



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

3 JUL 2020

Proceso: Monitorio.
Radicación: 2020-0081

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte demandante:

1. Allegue el original del poder conferido por el representante legal de la empresa demandante, toda vez que el que se anexó con la demanda se encuentra en copia simple. De igual manera, en el poder que se traiga deberá precisarse correctamente el tipo de acción que se incoa, pues del escrito de demanda se infiere que no es un ejecutivo.
2. Aclárese en el escrito genitor el tipo de acción que se formula, pues se menciona un proceso ejecutivo de menor cuantía, a la vez que se indica que es un monitorio.
3. Alléguese el certificado expedido por el Director Nacional de Cobranzas del Banco de Bogotá, como también el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandante, dado que se indica en el acápite de pruebas y anexos haberlos aportado, pero no se trajeron con la demanda.
4. Realice la manifestación de que trata el numeral 5 del artículo 420 del Código General del Proceso.
5. Señálese la dirección electrónica donde recibirá notificaciones.

Del escrito de subsanación aporte copia para el traslado y archivo del Juzgado.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No 01 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. *NR*

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**